



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
Consejo Directivo

EL CONSEJO DIRECTIVO

En uso de la atribución que le confiere el numeral 12 del artículo 11 de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar, dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO ADMINISTRADOS POR PROYECTO (PAP)

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º: Se entiende por “Programas de Postgrado Administrados por Proyecto”, conocidos también abreviadamente como “PAP”, todos aquellos programas adscritos al Decanato de Estudios de Postgrado, conducentes o no a un grado académico, cuya gestión administrativa se realiza por proyecto y a través de una de las Fundaciones de la Universidad designadas para tal fin, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 2º: Los “PAP” incluyen: Programas de Perfeccionamiento Profesional (PPP), de Especialización Profesional, de Especialización Técnica, de Maestría y de Doctorado.

Artículo 3º: Dichos programas presentan las siguientes características:

- 1) Están diseñados para satisfacer una demanda externa particular de una empresa o grupo de individuos, lo cual requiere necesariamente ajustes en las estrategias curriculares y modalidad de dictado de asignaturas.
- 2) Se generan a partir de necesidades y oportunidades planteadas por entes externos o por iniciativa propia de la Universidad. Al igual que los nuevos programas regulares de postgrado, uno o varios profesores de la Universidad Simón Bolívar actúan como promotores de la iniciativa.
- 3) Su gestión académica y administrativa requiere de agilidad y versatilidad para poder atender adecuadamente la demanda externa
- 4) Su gestión administrativa persigue el financiamiento parcial del programa y la posibilidad de generar ingresos para la consecución de los fines de la Universidad.

Estas características encuadran a los PAP dentro de la vinculación Universidad – Empresa – Sociedad que constituye el objeto de algunas de las fundaciones de la Universidad Simón Bolívar.

Artículo 4°: Todo PAP estará adscrito a la Coordinación Académica más afin al área de conocimiento, a juicio del Decanato de Estudios de Postgrado.

Artículo 5°: Los PAP conducentes a grado académico (Especialización, Maestría y Doctorado), al igual que los programas regulares de Postgrado de la Universidad, deben cumplir oportunamente con la presentación de una propuesta ante el Decanato de Estudios de Postgrado, para luego seguir con los procesos de diseño, aprobación, autorización, acreditación y reacreditación ante los entes externos competentes a través del propio Decanato de Estudios de Postgrado y los Consejos Académico y Directivo.

Artículo 6°: Los PAP no conducentes a grado académico comprenden Programas de Perfeccionamiento Profesional, los cuales se regirán por lo establecido en el Reglamento de los Estudios de Postgrado y otros que al efecto se creen.

Parágrafo Único: Hasta tanto se aprueben las normativas referidas a los PPP, se aplicarán las normativas provisionales que al efecto dice el Decanato de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

Artículo 7°: Los procesos académicos de los PAP seguirán las mismas normas y reglamentos vigentes y los que se crearen que pudieran regir los programas regulares de postgrado de la Universidad, así como el funcionamiento de las Coordinaciones académicas.

Artículo 8°: Cada PAP estará administrado por un Responsable de programa, quien será nombrado por el Rector atendiendo la recomendación del Decano de Estudios de Postgrado. El Responsable del Programa podrá sugerir al Decano de Estudios de Postgrado el nombramiento de un Consejo Asesor, de común acuerdo con la Coordinación académica.

Artículo 9°: Las funciones del Responsable del PAP son: organizar, coordinar y supervisar, de acuerdo con su Consejo Asesor y el Coordinador Respectivo, el desarrollo de las actividades académicas y administrativas del programa a su cargo, así como orientar y realizar el seguimiento académico de los estudiantes. El Profesor Responsable formará parte del Consejo Asesor de la Coordinación Académica respectiva.

Artículo 10°: El funcionamiento académico de los PAP se regirá por la estructura matricial de la Universidad Simón Bolívar, propiciándose siempre la más estrecha vinculación de éstos con los Departamentos Académicos y la Unidad de Laboratorios

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script. The signature is written on a horizontal line that extends across the width of the signature.

CAPÍTULO III PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 11°: Los PAP utilizarán los recursos existentes en los Departamentos Académicos de la Universidad Simón Bolívar. Los miembros del personal académico de la Universidad que participen en un PAP, podrán recibir honorarios extraordinarios por la realización de esta actividad de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de las Normas de Homologación de Sueldos y Beneficios Adicionales de los miembros del Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales y contemplado en el artículo 3, parágrafo (a) del Reglamento de Honorarios Extraordinarios de la USB, siempre y cuando éstas actividades extraordinarias no formen parte de sus obligaciones regulares en la Universidad y no vayan en menoscabo de otras actividades de la Institución.

Artículo 12°: Cuando un PAP requiera profesores que no estén disponibles en los departamentos académicos de la Universidad, se podrá contratar a través de la figura de honorarios profesionales, profesores jubilados de la Universidad o profesores externos, a través de la Fundación correspondiente. La selección y contratación de los profesores externos se realizará con el aval de la omisión Evaluadora del Departamento Académico al cual pertenece la asignatura en cuestión. Oída la opinión de su Consejo Asesor, el Jefe de Departamento informará el Director de División, quien a su vez informará a la Comisión Permanente.

Artículo 13°: Las tutorías de trabajos finales de grado serán realizadas por personal académico de la Universidad Simón Bolívar a dedicación exclusiva o tiempo integral o por personal académico jubilado de la Universidad. En el caso de los PAP de Especialización podrá considerarse además la participación de profesores a tiempo convencional de la Universidad o asesores externos que participen o no en el PAP. En caso de que participe un asesor externo, la Coordinación deberá nombrar un co-tutor interno.
Parágrafo Único: La remuneración adicional para los tutores de trabajos finales de grado estará contemplada en el presupuesto del programa.

Artículo 14°: Los Responsables y los Coordinadores de programas PAP percibirán honorarios profesionales como compensación por la carga administrativa que suponen los programas de esta naturaleza (relaciones interinstitucionales, promoción, difusión, manejo administrativo, contable, etc.).
Parágrafo Único: el monto será establecido por el Consejo Directivo, a propuesta del Decanato de Estudios de Postgrado, de conformidad con el Programa a desarrollar.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS. PRESUPUESTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 15°: La gestión administrativa de los PAP se realizará a través de una de las Fundaciones de la Universidad, de acuerdo a lo que establezca por el Consejo Directivo.



Artículo 16°: El presupuesto incluirá los costos operativos del programa, avalados por la unidad que corresponda, el costo de arancel de postgrado establecido y provisión para inversión académica.

Artículo 17°: El Responsable del Programa presentará al Consejo Asesor de la Coordinación Académica el presupuesto por cohorte. Con el aval del Consejo Asesor, el presupuesto será elevado al Decanato de Estudios de Postgrado para su revisión y aprobación. En caso de que surjan observaciones al presupuesto, éstas serán resueltas con la participación del Responsable previo a su presentación a la Fundación para su ejecución.

Artículo 18°: El Responsable del programa elevará ante el Consejo Asesor de la Coordinación académica correspondiente, aquellos asuntos relacionados con las operaciones financieras del programa (ingresos y egresos) no previstas en el presupuesto aludido en el artículo 16 de este Reglamento. La reformulación del presupuesto seguirá los mismos lineamientos señalados en el artículo 17.

Artículo 19°: En caso de producirse excedentes operativos en las finanzas de alguno de los PAP, el Decanato de Estudios de Postgrado, de acuerdo con el Consejo Asesor de la Coordinación y el “Responsable” del programa, decidirá sobre la inversión de tales fondos. Dicha inversión estará orientada principalmente al mejoramiento de aquellos programas, dependencias, instalaciones y equipos de la Universidad que tengan principal incidencia en la ejecución del PAP que produjo tales excedentes.

Artículo 20°: El Decanato de Estudios de Postgrado utilizará el aporte recibido de los PAP para el financiamiento de los proyectos académicos vinculados a los programas de postgrado tales como: mejoramiento o generación de infraestructura de la Universidad, soporte de trabajos de grado, adquisición de equipos o de material bibliográfico, o cualquier otra finalidad que decidan las instancias mencionadas en el artículo anterior, que resulte compatible con los fines u objetivos de estos programas.

Artículo 21°: La Fundación a cargo de la gestión de los PAP atenderá las solicitudes de desembolso emanadas de la respectiva Coordinación Académica, con el aval del Decanato de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

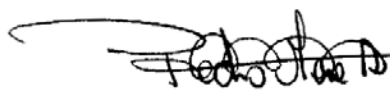
Artículo 22°: A fin de garantizar la optimización en el desarrollo de los PAP ya existentes o de aquellos que se encuentren en una etapa avanzada de negociación de un nuevo convenio o cohorte, les será aplicada el presente Reglamento de manera gradual a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Directivo y de manera definitiva para todos los programas (PAP) una vez transcurridos seis meses de su vigencia.


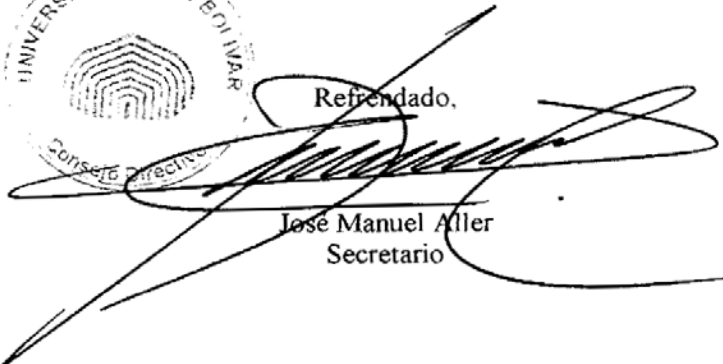
A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script. The signature is located in the bottom right corner of the page.

Artículo 23°: Los bienes y derechos que adquiere la Fundación en ejecución de cualquiera de los PAP sometidos al presente reglamento, corresponderán en plena propiedad a la Universidad Simón Bolívar. La Dirección de Finanzas y el Departamento de Bienes Nacionales implementarán mecanismos necesarios para la incorporación del bien o derecho adquirido al patrimonio de la Universidad.

Artículo 24°: Se dispondrá de un Manual de Procedimientos correspondiente al funcionamiento de los Programas Administrados por Proyectos.

Dado, firmado y sellado en la Sala Benjamín Mendoza de la Universidad Simón Bolívar, en sesión ordinaria del Consejo Directivo, el 16 de junio de 2004.


Pedro María Aso
Rector – Presidente


Refrendado,

José Manuel Aller
Secretario

